



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 09

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2015 00266 00	Ordinario	CRISANTO ALVAREZ SOLANO	A.R.L. POSITIVA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 10 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00187 00	Ordinario	JOSEFINA GOMEZ CALDERON	UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE CAÑAVERAL IV ETAPA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 07 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2016 00365 00	Ordinario	CARLOS PLATA TOVAR	GASEOSAS HIPINTO SA	Auto que Aprueba Costas	02/02/2024		
68001 31 05 002 2017 00080 00	Ordinario	MARICELA BARAJAS MAYORGA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 9 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00322 00	Ordinario	REINALDA CALDERON QUINTERO	SERGIO ANDRES AYALA CASAS	Auto de Tramite SE INCORPORAN PIEZAS PROCESALES Y SE TIENE POR RECONSTRUIDO EL EXPEDIENTE, SE ORDENA CONTINUAR CON EL TRÁMITE. SE DESIGNA AL ABOGADO RAMIRO SERRANO SERRANO COMO CURADOR DE LA VINCULADA. SE ORDENA LIBRAR COMUNICACION	02/02/2024		
68001 31 05 002 2018 00425 00	Ordinario	SANDRA GRIMALDOS SANCHEZ	FUNDESCOP	Auto ordena emplazamiento	02/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00128 02	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	CESAR ENRIQUE BUENO LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00137 00	Ordinario	JUANITO SARMIENTO PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA ART 80 PARA EL 05 DE ABRIL DE 2024 A LA S9:00 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00351 00	Ordinario	GUSTAVO CORREA DUQUE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA, CORTE SUPREMA NO CASTA	02/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00420 00	Ordinario	JUAN CARLOS PULIDO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Nombra Curador Ad - Litem Y SE EXCLUYE A LA LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS TODA VEZ QUE NO FUE NOTIFICADA EN EL PLAZO DE 6 MESES	02/02/2024		
68001 31 05 002 2020 00128 00	Ordinario	ANGELICA MARIA MANTILLA CELIS	INVERSIONES ZULUAGA RUEDA	Auto resuelve aclaración providencia Y REQUIERE APODERADO	02/02/2024		
68001 31 05 002 2020 00220 00	Ordinario	CAROL LISETH SANDOVAL VASQUEZ	AYENDA S.A.S	Auto Requiere Apoderado PARA EFECTUAR NOTIFICACION SO PENA DE DECRTAR CONTUMACIA	02/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00172 00	Ordinario	JULIO CESAR DIAZ PALOMINO	ARENERA DE CHICAMOCHA S.A.S	Auto Niega Nulidad Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ARENERA CHICAMOCHA OTORGANDOLE 10 DIAS PARA CONTESTAR. SE ACEPTA RENUNCIA DE APODERADO	02/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00348 00	Ordinario	LAURA LILIANA BARRAGAN MARTINEZ	NUEVO HORIZONTE S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA. ORDENA NOTIFICAR AL MPIO DE FLORIDABLANCA Y AL MINISTERIO DE EDUCACION	02/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00354 00	Ordinario	FELIX ENRIQUE SUAREZ RUEDA	NUEVO HORIZONTE S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA - ORDENA NOTIFICACION AL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y AL MINISTERIO DE EDUCACION	02/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00392 00	Ordinario	OMAR ROPERO VEGA	JAVIER ENRIQUE ALBARRACIN ROZO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 19 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:30 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00408 00	Ordinario	DIANA PAOLA SCARPETTA TOLOZA	TECNISEG DE COLOMBIA LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 20 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:00 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00453 00	Ordinario	AMILKAR FABIAN PEDRAZA BARRERA	INGEPRON S.A.S	Auto Requiere Apoderado	02/02/2024		
68001 31 05 002 2022 00083 00	Ordinario	DAILY KARINA TARAZONA ARIAS	INMEL INGENIERIA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO POR SURAMERICANA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 21 DE MAYO DE 2024 A LA S8:30 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2022 00277 00	Ordinario	CIRO ESTEBAN BARRAGAN BELLO	COLEGIO CAMINO A EMAUS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 8:00 AM	02/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00353 00	Ordinario	ELVINIA GALAN PINILLA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001 SE ORDENA ARCHIVO	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00101 00	Ordinario	LUZ MARINA HERNADEZ DELGADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto Requiere Apoderado	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00106 00	Ordinario	JANNETH PINZON BELTRAN	CLARO COLOMBIA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 19 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 9:00 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00113 00	Ordinario	LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 8 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00147 00	Ordinario	MARIELA CARDENAS FERNANDEZ	ALIRIO CORZO URIBE	Auto Acepta Solicitud DE ACUMULACION DE DEMANDAS Y ORDENA NOTIFICAR	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00160 00	Ordinario	CARLOS ALBERTO ALJURI DUARTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GIRON SAS EPS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE ADMITE REFORMA Y SE CORRE TRASLADO POR 5 DIAS	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00173 00	Ordinario	LEIDY DAYANA ACOSTA HERNANDEZ	ROSA DE SAROM SAS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 18 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:00 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00176 00	Ordinario	ANA ISABEL SIERRA CACERES	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00178 00	Ordinario	FLAVIO HUGO SANTANDER FUENTES	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00180 00	Ordinario	JACQUELINE ESTHER FERNÁNDEZ NELO	YOVANNY CASTILLO GELVEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 18 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:30 AM	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00205 00	Ordinario	DRAMACOVER HERNANDEZ SANDOVAL	BELISARIO ADARME JAIMES	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente AL DEMANDADO BELISARIO ADARME JAIMES Y SE LE CONCEDEN 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA	02/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00299 00	Ordinario	HELMAN TORRES PEREZ	EDELMIRA CARREÑO CARRILLO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 20 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:30 AM	02/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00331 00	Ordinario	YURI PAOLA REYES PINZON	CORPOSALUD	Auto admite demanda	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00001 00	Ordinario	LIDA MERCEDES SUAREZ DIAZ	CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA -RECREAR-	Auto admite demanda	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00002 00	Ordinario	ROSMY ELENA NIÑO LOZA	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ORBE	Auto admite demanda	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00003 00	Ordinario	BENILDO MIGUEL ARIAS GARCIA	FUNDACION RUITOQUE PARA APOYO AL CADI	Auto admite demanda	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00004 00	Ordinario	LUIS ALBERTO RONDON DUQUE	TROPICAL TRIP SHUTTLE S.A.S	Auto admite demanda	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00005 00	Ordinario	MICHELL JOMARA RODRIGUEZ MORENO	JAIRO BUENO MOGOLLON	Auto admite demanda	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00010 00	Ordinario	JOSE ROSEMBERG MORENO BAREÑO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00012 00	Ordinario	MARCO AURELIO ARDILA SOLORZANO	PORVENIR	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00013 00	Ordinario	RODRIGO HERRERA DUARTE	COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00016 00	Ordinario	JAVIER DE JESUS LICONA MIRANDA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00019 00	Ordinario	CLAUDIA TATIANA SUAREZ ORTEGA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00020 00	Ordinario	JORGE LUIS LOMBANA GARCIA	ISMOCOL DE COLOMBIA S.A.	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00021 00	Ordinario	EMPAS S.A.	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. - E.P.S. SANITAS	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2024 00022 00	Ordinario	CLIMACO EFREN ANGARFITA CARVAJAL	BAVARIA & CIA S.C.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00023 00	Ordinario	LUIS ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ	HOSPITAL REGIONAL OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA NORTE DE SANTANDER	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO POR COMPETENCIA POR EL JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA	02/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO:

2015-266

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de octubre de 2023 se suspendió la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 CPTSS en razón a que se encontraba pendiente la aclaración del dictamen por parte de la Junta Regional de Calificación de Norte de Santander, la cual fue solicitada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, se hace necesario la reprogramación de la audiencia, que si bien a la fecha no se cuenta con la aclaración de dictamen, se procedió a oficiar nuevamente a la Junta Regional de Calificación de Norte de Santander con tal fin, por lo que se concederá un término prudencial para tal efecto

Se fija fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo **80 CPTSS** para el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se tiene como apoderada judicial sustituta de la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a la doctora BRIGITTE ROCIO GUERRA TARAZONA con T.P. No. 258.632 del C.S.J.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220150026600

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, mediante memorial allegado el 15 DE DICIEMBRE DE 2023, requiere se alleguen documentos para efectos de proferir la calificación de invalidez de la señora JOSEFINA GOMEZ CALDERON, so pena de SUSPENSION DEL PROCESO DE CALIFICACION, con fundamento en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.52

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante **JOSE BYRON CHAVEZ FLOREZ** para que allegue de manera inmediata con destino a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER los siguientes documentos requeridos

- ✓ Concepto de mejoría medica máxima por ortopedia de miembro superior, por los diagnósticos síndrome del túnel carpiano bilateral, manguito rotador izquierdo
- ✓ Mejoría medica máxima por fisioterapia
- ✓ Concepto actualizado por oftalmología
- ✓ Campo visual actualizado
- ✓ Optometría actualizada

Se recuerda al apoderado judicial de la parte demandante que la prueba consistente en el dictamen de calificación de invalidez fue decretada de OFICIO por parte de este despacho judicial en audiencia del 23 de agosto de 2018, y que dado el tiempo que ha transcurrido desde entonces sin que haya sido posible su recaudo, el despacho procede a programar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del artículo 80 CPTSS, concediendo un espacio considerable con el fin que el día de la audiencia se logre contar con la prueba ordenada

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo **80 CPTSS** el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM**, la cual no admitirá aplazamiento alguno, y se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.

REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Anexo link del expediente digital: 68001310500220160018700

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00187

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

RADICADO: 2016-00365
DEMANDANTE: CARLOS PLATA TOVAR
DEMANDADA: GASEOSAS HIPINTO S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de enero de 2024

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO)	\$3.900.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO)	\$1.000.000
COSTAS DE CASACIÓN (A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO)	\$10.600.000
TOTAL	\$15.500.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de enero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00365
DEMANDANTE: CARLOS PLATA TOVAR
DEMANDADA: GASEOSAS HIPINTO S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.
SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ



Radicación: 2017-080

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del profesional en derecho CARLOS ROJAS GAMBOA, quien actúa en calidad de **Curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados de BENJAMÍN MÁRQUEZ RAMÍREZ**

Se tiene como apoderada de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB** a la doctora **MARIA CATALINA HERNANDEZ PINZON** con TP 261.061 del CSJ para que represente a la entidad en los términos conferidos en el poder

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220170008000

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

RADICADO: 2018-00322

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Teniendo en cuenta la orden de reconstrucción parcial de expediente ordenada mediante auto del 24 de agosto de 2023 se advierte que se recibió por parte de la doctora REINALDA CALDERON QUINTERO, en calidad de demandante y quien actúa en nombre propio, **escrito de demanda** en 14 folios, anexos en 98 folios, **auto del 29 de noviembre de 2018 en el que se designó Curador Ad Litem al demandado** en 2 folios, **Oficio dirigido al Curador informándole la designación** en 1 folio, solicitud **de medidas cautelares** en 1 folio, **auto que tuvo por contestada la demanda** del 11 de julio de 2019 y que fijó fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 CPTSS

De igual forma, se recibió por parte del doctor RAMIRO SERRANO SERRANO, en calidad de Curador Ad Litem del demandado Sergio Andrés Ayala Casas, la **contestación de la demanda** en 1 folio, así como la **solicitud de desistimiento tácito** en 1 folio.

Por lo anterior, se ordena la incorporación de dichas piezas procesales al expediente digital con el que se tiene **RECONSTRUIDO** el expediente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 del C.G.P.

En tales termino, se ordena continuar con el proceso y dado que se ha designado en varias oportunidades Curador Ad Litem para la vinculada **LUZ MARINA CACERES DE HERRERA**, sin que a la fecha alguno de ellos haya aceptado tal designación, por economía procesal y dadas las diferentes situaciones que de han presentado en el proceso, se designa al doctor **RAMIRO SERRANO SERRANO como curador Ad Litem de la vinculada**, máxime teniendo en cuenta que el doctor viene actuando como curador del demandado y es conocedor del proceso.

Comuníquesele esta designación al curador ad litem con la remisión de esta providencia a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de febrero de 2024.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00425-00
DEMANDANTE: José Hermides Nobles y otros
DEMANDADA: Banco Agrario de Colombia S.A., Fundescop, Gilberto Florez y Otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que el apoderado de la demandante solicita se emplace a los herederos determinados e indeterminados del señor **GILBERTO FLOREZ BRICEÑO** (q.e.p.d.), toda vez que desconoce el domicilio de los mismos, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, ordena emplazar a los vinculados los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILBERTO FLOREZ BRICEÑO** (q.e.p.d.), dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Duarte Ríos	Alexis Ferley	Correo Electrónico: duarte.ferley@gmail.com
-------------	---------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra..

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de los vinculados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILBERTO FLOREZ BRICEÑO** (q.e.p.d.), según lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Exp. 2019-00128-02 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandada ESSA S.A E.S.P. Bucaramanga, 2 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante ESSA S.A E.S.P, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CESAR ENRIQUE BUENO LOZANO, por la suma de \$1.740.000 correspondiente a costas procesales aprobadas con Auto del 24 de agosto de 2023 al interior del proceso ordinario de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 24 de agosto de 2023 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00128 y notificada mediante anotación en estados del 25 de agosto de 2023, quedando así debidamente ejecutoriada el 01 de septiembre de 2023 y conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de ESSA S.A E.S.P y a cargo de CESAR ENRIQUE BUENO LOZANO por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000).

Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la suma antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ESSA S.A E.S.P y a cargo de CESAR ENRIQUE BUENO LOZANO por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022 el presente mandamiento de al ejecutado, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago fue elevada después de los 30 días de la ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de costas. **Esta notificación se encuentra a cargo de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de febrero de 2024



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-137

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a que, mediante auto del 29 de enero de 2024, proferido en audiencia del artículo 80 CPTSS, se decretó una prueba de oficio con destino a Colpensiones y se suspendió la diligencia, se hace necesario la reprogramación de la misma.

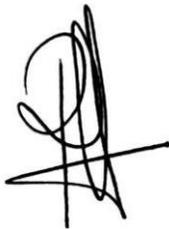
Se fija fecha y hora para la continuación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190013700

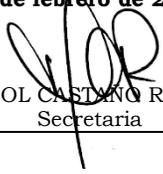
NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00351

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 02 de febrero de 2024


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

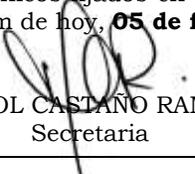
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR y ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **05 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem a la abogada **MARIA ANGELICA PULIDO RAMOS**, designada mediante auto del 31 de julio de 2023 para ejercer la representación de las demandadas **ALARES CONSTRUCTORA S.A.S y INGREAM S.A.S.**, por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena nombrar un nuevo curador para la Litis a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso

En consecuencia, se designa como curador ad litem de las demandadas **ALARES CONSTRUCTORA S.A.S y INGREAM S.A.S.**, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr (a):

Torres Trigos	Lina Alejandra	Correo Electrónico: ttasesoriasjuridicas@gmail.com
---------------	----------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

En razón a que la entidad llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.S.** no fue notificada dentro del término de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P., se excluye del presente proceso a la misma, tal como fue solicitado por su apoderado judicial, doctor **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS.**

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de febrero de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>
--

RADICADO: 2020-00128-00
DEMANDANTE: Angelica María Mantilla Celis
DEMANDADO: Inversiones Zuluaga Rueda S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo los escritos enviados por el apoderado de la parte demandante, mediante los cuales allega comprobante de notificación el día 8 de febrero de 2022, y solicita impulso procesal a partir de ese día, y donde en uno de ellos informa que en estados del 2 de febrero de 2022, se anunció auto dentro del presente proceso y revisado los estados no se encontró dicho auto, se le informa al togado, que en dicho auto se dio aplicación al art. 30 del CPTSS, toda vez que mediante auto de fecha 9 de julio de 2020 fue admitida la demanda y pasados más de 6 meses no se realizó notificación alguna, obligación que recaía sobre la parte demandante circunstancia que condujo a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del CPTSS ordenándosele el archivo.

Es de aclarar, que por error involuntario en el auto de fecha 1 de febrero de 2022 se indicó un radicado y partes como referencia que no correspondían al proceso, siendo las reales el radicado: **2020-128** y como partes del proceso **DEMANDANTE:** Angelica María Mantilla Celis y **DEMANDADO:** Inversiones Zuluaga Rueda S.A.S., pero el contenido del auto si correspondía al proceso tal como quedó registrado en el programa siglo XXI.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, advierte esta Juzgadora de instancia, que con el escrito allegado el 8 de febrero de 2022, se pudo evidenciar que el apoderado de la parte demandante adelantó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda, circunstancia por la cual, se ordena dejar sin efecto el auto de fecha 1 de febrero de 2022, y en su lugar, ordena continuar con el trámite de instancia en el estado en que se encuentra el proceso.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que **allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada**, igualmente para que allegue el **acuse de recibido de la notificación realizada a la demandada** de conformidad con el **art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, esto es al buzón de notificaciones que aparece el Certificado de existencia y representación de la misma.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200012800

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASPAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-220

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 11 de octubre de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que realizara nuevamente la notificación electrónica a las demandadas, sin que a la fecha se haya realizado tal gestión.

Se requiere a la demandante **CAROL LISETH SANDOVAL VÁSQUEZ** por **SEGUNDA VEZ** para que proceda a designar apoderado judicial que la represente en el presente proceso, dado que su apoderado judicial doctor **DANIEL FELIPE SERRANO RUEDA**, le fue aceptada la renuncia al poder mediante auto del 24 de febrero de 2022

Se requiere a la parte demandante para que **PRACTIQUE EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACIÓN** a las demandadas **PROYECTOS INTEGRALES S.A.S.** y **PEDRO PARRA GELVES**, con el fin de que se pueda visualizar la fecha y hora del recibido de la notificación al buzón de correo electrónico de los destinatarios, además del contenido de los archivos adjuntos, tal como lo exige el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada que aparecen en el certificado de existencia y representación de las mismas, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la parte demandante que en caso de no realizar **NUEVAMENTE LA NOTIFICACION** en la forma indicada, se dará aplicación al artículo 30 COPTSS que determina la contumacia una vez transcurrido 6 meses sin que la parte realice gestiones tendientes a la notificación de las demandadas

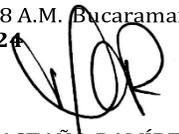
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200022000

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial del demandado, doctor GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE, en calidad de apoderado judicial de la demandada ARENERA CHICAMOCHA S.A.S, solicita NULIDAD de todo lo actuado por indebida notificación de la demandada, aduciendo la causal N°8 del Art. 133 del CGP, solicitud de la que se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 07 de noviembre de 2023.

Manifiesta el demandado que recibió notificación electrónica del auto admisorio de la demanda, en el que se adjuntó el escrito de demanda junto con los anexos, dentro de los cual se evidenció en el acápite de pruebas que se relacionaron 447 folios aportados, discriminados así, los cuales no fueron aportados en la notificación efectuada, pues solo se adjuntaron 24 folios de anexos.

- Copia de toda las H.C relacionadas con la atención médica brindada por parte de la ARL AXA COLPATRIA, hasta la fecha (283 folios)
- Copia de toda las H.C relacionadas con la atención médica brindada por parte de la E.P.S., hasta la fecha (164 folios)”

Ahora bien, verificada la información expuesta por la parte demandada, se tiene que efectivamente la parte demandante relacionó en su acápite de pruebas haber aportado 447 folios, sin embargo, solo se aportaron 24 folios con el escrito de demanda, tal como fue aceptado por el demandante en escrito que recorrió traslado de la nulidad, siendo estos mismos 24 folios los remitidos al demandado con la notificación del auto admisorio.

- Copia de la toda las H.C relacionadas con la atención medica brindada por parte de la ARL AXA COLPATRIA, hasta la fecha. (283 folios)
- Copia de la toda las H.C relacionadas con la atención medica brindada por parte de la E.P.S., hasta la fecha. (164 folios)

Por lo anterior, se tiene que la notificación se realizó en debida forma, adjuntando los mismos anexos que fueron aportados con el escrito de demanda, por lo que se negará la declaratoria de nulidad de todo lo actuado.

No obstante, lo anterior, se advierte que, por error involuntario, el despacho no se percató del número de folios enunciado en el acápite de prueba de la demanda, por lo que se precisa que las únicas que se tendrán en cuenta como pruebas en el presente proceso son los 24 folios anexados con el escrito de demanda que fueron los mismos remitidos al demandado en la notificación electrónica realizada.

Dado que el demandante no allegó soporte de recibido de la notificación electrónica realizada a la demandada, en el que se pudiera constatar el día y hora en el que el destinatario del correo electrónico recibió en su bandeja de entrada el correo, además de no haberse podido constatar el contenido de los archivos adjuntos, tal como lo exige el inciso 1 del Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el que se advierte que los términos empiezan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Radicado: 2021-172

Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ARENERA CHICAMOCHA S.A.S, del auto admisorio de la demanda del 22 de agosto de 2022. Por lo anterior, córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

Se acepta la renuncia presentada el 18 de diciembre de 2023 por GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE, en calidad de apoderado judicial de la demandada ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. y en tales términos se requiere a la entidad demandada para que designe nuevo apoderado judicial para que represente sus intereses en el presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210017200

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad por indebida notificación, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia

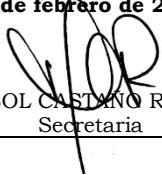
SEGUNDO: Tener NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ARENERA CHICAMOCHA S.A.S, del auto admisorio de la demanda del 22 de agosto de 2022. Por lo anterior, córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE, en calidad de apoderado judicial de la demandada ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de febrero de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2021-348

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la **REFORMA A LA DEMANDA** efectuada por la doctora **MARIA JOSE MEZA MELENDEZ** en calidad de apoderada judicial de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA JOSE MEZA MELENDEZ** con Tarjeta Profesional número **325.112** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.** para que represente los intereses de los demandados en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder efectuado por la doctora **MARIA MARGARITA ARAUJO RAMOS.**

Se tiene por no contestada la **REFORMA A LA DEMANDA** por parte de **NUEVO HORIZONTE S.A.S. y GERMAN MORA INSUASTI**

Practíquese la anterior notificación a las coaccionadas **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Radicación: 2021-348

NOTIFÍQUESELES el presente auto, **LA ADMISIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA** concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del escrito de demanda, del escrito de la reforma de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del auto que admite la reforma de la demanda.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210034800

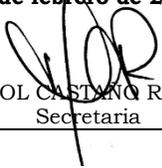
NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2021-354

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la **REFORMA A LA DEMANDA** efectuada por la doctora **MARIA JOSE MEZA MELENDEZ** en calidad de apoderada judicial de la sociedad **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA JOSE MEZA MELENDEZ** con Tarjeta Profesional número **325.112** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.** para que represente los intereses de los demandados en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución de poder efectuado por la doctora **MARIA MARGARITA ARAUJO RAMOS.**

Se tiene por no contestada la **REFORMA A LA DEMANDA** por parte de **NUEVO HORIZONTE S.A.S. y GERMAN MORA INSUASTI**

Practíquese la anterior notificación a las coaccionadas **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER y LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Radicación: 2021-354

NOTIFÍQUESELES el presente auto, **LA ADMISIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA** concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del escrito de demanda, del escrito de la reforma de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del auto que admite la reforma de la demanda.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210035400

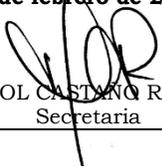
NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2021-392

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda efectuada por el doctor **MARIO MONTAGUT MORA** en calidad de apoderado judicial de los demandados **JAVIER ENRIQUE ALBARRACIN ROZO y CARLOS SAUL ALBARRACIN**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **MARIO MONTAGUT MORA** con Tarjeta Profesional número **359.551** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **JAVIER ENRIQUE ALBARRACIN ROZO y CARLOS SAUL ALBARRACIN** para que represente los intereses de los demandados en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210039200

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsito del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTIÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la sociedad demandada **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA.**, presentó escrito de contestación de demanda el día 21 de febrero de 2022 y no fue posible evidenciar el día y la hora de recepción por parte del destinatario del correo electrónico de notificación del auto admisorio de la demanda, y a pesar de los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la demandante, este despacho se mantiene en su posición.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA**, del auto admisorio de la demanda del 25 de noviembre de 2021 y en tal sentido por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 CPTSS, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSE GERARDO CANDAMIL PINZON** con Tarjeta Profesional número **35.675** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA.** para que represente los intereses de la entidad demandada y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210040800

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-453

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 07 de noviembre de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara el cotejo de notificación de las demandadas **CONSTRUCCIONES E INGENIERIA C&M S.A.S., OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S., e INGEPRON (INGENIO Y PRODUCCIÓN) S.A.S.**, por lo que el demandante a través del memorial del 10 de noviembre de 2023, allegó soporte de envío de la notificación a los correos electrónicos indicados con fecha de envío del 29 de marzo de 2022, sin embargo, no fue posible evidenciar que los correos electrónicos hayan sido recepcionados en la bandeja de entrada de los destinatarios, así como tampoco fue posible verificar la fecha y hora de recepción de los mismos, aunado a que no fue posible visualizar el contenido del archivo adjunto, precisando que la notificación deberá tener como archivos adjuntos el escrito de demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario realizar nuevamente la notificación a las demandadas, a través de correo certificado, en el que se pueda constatar el recibido del mismo, tal como lo advierte el inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siendo que los términos empiezan a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje** de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

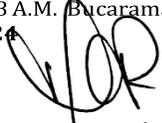
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210045300

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de febrero de 2024.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00083-00
DEMANDANTE: Daily Karina Tarazona Arias
DEMANDADAS: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte el Despacho que en auto de fecha 19 de octubre de 2023 se admitió la reforma de la demanda y se corrió traslado a las partes de la misma, igualmente se admitió el llamado en garantía formulado por la demandada Electrificadora de Santander en contra de INMEL INGENIERIA S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y se dispuso suspender la actuación hasta cuando se citara a las llamadas en garantía, sin que dicho término excediera de 6 meses de conformidad con el art. 66 del C.G.P.

Posteriormente mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023, se tuvo por contestada la reforma de la demanda por parte de las demandadas, se tuvo por contestado el llamamiento en garantía por parte de INMEL INGENIERIA S.A.S. y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 del CPTSS.

Es de anotar que el Juzgado al proferir el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, obvió de manera involuntaria realizar pronunciamiento alguno respecto a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por cuanto no se contaba con la notificación de esta por parte de la Electrificadora la cual fue realizada el 21 de noviembre de 2023 dentro del término que le permite la Ley y que este llamado fue contestado el día 6 de diciembre del mismo año.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho tiene por Contestado el llamado en garantía por parte de la apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **EMMA STEFFENS PAEZ,** con Tarjeta Profesional número **82.556** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00083-00
DEMANDANTE: Daily Karina Tarazona Arias
DEMANDADAS: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. y Otro

Vista así las cosas se mantiene como fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2022-00277-00
Demandante: Esteban Barragán Bello
Demandado: Colegio Cristiano Camino a Emaus

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** la demandada **COLEGIO CRISTIANO CAMINO A EMAUS** del auto admisorio de la demanda fechado 9 de noviembre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la apoderada de **COLEGIO CRISTIANO CAMINO A EMAUS**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LEIDY JOHANNA BELTRAN MUÑOZ**, con Tarjeta Profesional número **293.606** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **COLEGIO CRISTIANO CAMINO A EMAUS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: 68001310500220220027700

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00353-00
DEMANDANTE: Elvina Galán Pinilla
DEMANDADO: Itau Corpbanca Colombia S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Este Despacho advierte que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-101

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere al doctor **CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ** en calidad de apoderado judicial de la demandante **LUZ MARINA HERNÁNDEZ DELGADO**, para que en el término de cinco (5) allegue cotejo de notificación ELECTRONICA realizada al demandado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales del demandado que según certificado de Cámara de Comercio corresponde a: direcciondederechocorporativo@colfondos.com.co

Dirección para notificación judicial: CALLE 67 # 7-94 PISO 19 CHAPINERO
Municipio: Bogota D.C. - Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: direcciondederechocorporativo@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765066
Teléfono para notificación 2: 3045488904
Teléfono para notificación 3: No reportó

Lo anterior, a que si bien se allegó soportó el envío de la notificación al demandado, se evidencia que la misma fue efectuada al correo electrónico: portal.colfondos@colfondos.com.co el cual difiere del reportado como correo electrónico para notificaciones judiciales en el certificado de Cámara de Comercio aportado por el propio demandante

Que el día 2023-09-22 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA - SANTANDER Contacto: j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA 680002 BUCARAMANGA SANTANDER Teléfono: 0 Identificación: N Nit 680013105002
Datos de destinatario
Nombre: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Contacto: 0 Dirección: portal.colfondos@colfondos.com.co 680003 BUCARAMANGA SANTANDER Nombre: 0
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA - SANTANDER Departamento juzgado: SANTANDER Demandante: LUZ MARINA HERNANDEZ DELHGADO Radicado: 68001310500220230010100 Naturaleza: LABORAL ORDINARIO Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Notificado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Fecha auto: 21 SEPTIEMBRE DE 2023 Correo electrónico destinatario: portal.colfondos@colfondos.com.co Asunto: ANEXA DEMANDA ANEXOS Y PRUEBAS DE LA DEMANDA SUBSANACION Y AUTO ADMISORIO [ID: 30260700015] Token único del mensaje de datos: 5F49DE58-4286-495A-AACD-11A4568B2926

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial del demandante para que realice nuevamente la notificación electrónica al demandado en la forma en la que fue indicado, con la advertencia que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Radicación: 2023-101

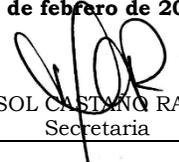
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230010100

NOTIFIQUESE.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2023-106

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **HERNANDO CARDOZO LUNA** con Tarjeta Profesional número **11.247** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **COMCEL S.A.**, para que represente los intereses del demandado en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230010600

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con Tarjeta Profesional número **307.157** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COLPENSIONES** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se REQUIERE a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo y la historia laboral del demandante LUIS FERNANDO MORENO CONTRERAS, siendo que, a pesar de haberse enunciado su aporte, no se evidencian dichos archivos.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230011300

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-147

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la **ACUMULACION DE DEMANDA** y por ende se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **JESUS MARIA VERA ALVAREZ** ha presentado la abogada **ANA MARÍA CÁRDENAS NIÑO** contra **ALIRIO CORSO URIBE**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado ya sea través de correo certificado a la dirección física carrera 47 D # 29 - 14 Barrio Venado de Oro del Municipio de Bucaramanga o a la dirección de correo electrónico veraalvarezjesusmaria@gmail.com, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte del demandante, de esta providencia, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se tiene a la abogada **ANA MARÍA CÁRDENAS NIÑO** con Tarjeta Profesional número 376.830 del C.S.J, actuando como apoderada judicial del demandante **JESUS MARIA VERA ALVAREZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230014700

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-160

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Siendo que la entidad demandada es una entidad pública y tal como se plasmó en el auto admisorio de la demanda su notificación corresponde realizarlas directamente al juzgado, sin embargo teniendo en cuenta que la parte demandante realizó la gestión de notificación y la entidad mediante escrito del 09 de noviembre de 2023 contestó la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GIRON S.A.S. ESP**, del auto admisorio de la demanda del 21 de septiembre de 2023, en consecuencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GIRON S.A.S. ESP**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARLYN YULIANA CARDENAS PEÑALOZA** con Tarjeta Profesional número **262.924** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GIRON S.A.S. ESP**. para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De igual manera se acepta la **RENUNCIA** al poder presentada el 12 de enero de 2024 por parte de **MARLYN YULIANA CARDENAS PEÑALOZA**, por lo que se requiere a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GIRON S.A.S. ESP** para que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses en la presente litis.

Por reunir los requisitos del artículo 28 CPTSS y haberse presentado dentro del término legalmente establecido, se ADMITE LA **REFORMA A LA DEMANDA**, se corre el traslado de la misma al demandado por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230016000

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2023-173

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez verificada la notificación electrónica efectuada a la demandada **ROSA DE SAROM S.A.S.** se advierte que se realizó el día 25 de septiembre de 2023 a las 5:12 pm al correo electrónico: contacto@maderettos.com, la misma se configuró el 27 de septiembre de 2023, por lo que el termino de 10 días de traslado venció en silencio el 11 de octubre de 2023, razón por la cual se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ROSA DE SAROM S.A.S.**

Se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor **DIEGO ALONSO REYES PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.628.091 y T.P. No 229.370 C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandante **LEIDY DAYANNA HERNANDEZ**. Se mantiene como apoderada judicial de la demandante la doctora **MARÍA NATALIA SOLANO CONTRERAS** identificada con CC 1.098.777.925 y Tarjeta Profesional N. 332.556 del CSJ.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230017300

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Radicación: 2023-176

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda el 20 de octubre de 2023 por parte del doctor **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** en calidad de apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se advierte que fue recibido un escrito anterior de contestación de demanda fechado del 13 de octubre de 2023, sin embargo, en razón a que se recibió un escrito de contestación de demanda posterior, y este se realizó dentro del término de traslado, será el último presentado por la demandada el que se tenga en cuenta para efectos de contestación de demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** con Tarjeta Profesional número **290.874** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **COLPENSIONES** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230017600

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-178

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ** con Tarjeta Profesional número **222.102** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COLPENSIONES** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230017800

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-180

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de **YOVANNY CARRILLO GELVEZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **HOTEL ISLA MAYOR**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LEIDY KARIME NEGRÓN MARTÍNEZ** con Tarjeta Profesional número **249.719** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **YOVANNY CARRILLO GELVEZ** para que represente los intereses del demandado en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230018000

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2023-205

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **DF FARMACEUTICAS S.A.S.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **AMALIA TAPIAS TAPIAS** con Tarjeta Profesional número **197.578** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad **DF FARMACEUTICAS S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Teniendo en cuenta que no fue aportado soporte de recibido de la notificación electrónica efectuada al demandado **BELISARIO ADARME JAIMES**, y este mediante memorial del 03 de noviembre de 2023 allega poder conferido a la profesional en derecho, doctora **AMALIA TAPIAS TAPIAS**, en aplicación de lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **BELISARIO ADARME JAIMES**, del auto admisorio de la demanda del 06 de septiembre de 2023. Por lo anterior, córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación.

Se acepta la **RENUNCIA** al poder presentada por el demandado **BELISARIO ADARME JAIMES**, respecto de la doctora **AMALIA TAPIAS TAPIAS**, la cual fue presentada a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2023

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230020500

NOTIFIQUESE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 CPTSS, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **DUVAN ANDRES GARCÍA CARREÑO, ARLEN FERNEY GARCÍA CARREÑO, ANGÉLICA RODRÍGUEZ ORTIZ y EDELMIRA CARREÑO CARRILLO**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO** con Tarjeta Profesional número **245.931** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandados para que represente sus intereses para los fines conferidos en los memoriales poderes aportados.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230029900

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación: 2023-331

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **YURI PAOLA REYES PINZÓN** ha presentado el abogado **EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES**, contra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN SALUD, CORPOSALUD**.

En consecuencia, cítese a la demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CORPOSALUD** a la dirección de notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se tiene al abogado **EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES** con Tarjeta Profesional número 193.594 del C.S.J, actuando como apoderado PRINCIPAL judicial de la demandante **YURI PAOLA REYES PINZÓN** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado. De igual forma, se tiene al abogado **JAIRO ANDRADE VIDAL** con Tarjeta Profesional número 125.885 del C.S.J, actuando como apoderado SUPLENTE de la demandante

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230033100

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de febrero de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2024-001

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre **LYDA MERCEDES SUÁREZ DÍAZ y ELSA ISABEL SUÁREZ DÍAZ** ha presentado la abogada **SANDRA MILENA JIMENEZ HERRERA**, contra la **CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR y solidariamente contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

Practíquese la anterior notificación a la **CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA – RECREAR** en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

Adviértase a la accionada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental solicitada por las demandantes en el acápite de pruebas bajo la denominación D. OFICIO y que se encuentran referidas en los ordinales 1 al 5 (folio 14

Radicación: 2024-001

archivo 03 del expediente digital).

Se tiene a la abogada **SANDRA MILENA JIMENEZ HERRERA** con Tarjeta Profesional número 295.138 del C.S.J, como apoderada judicial de las demandantes **LYDA MERCEDES SUÁREZ DÍAZ y ELSA ISABEL SUÁREZ DÍAZ** para que las represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240000100

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00002-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ROSMY ELENA NIÑO LOZA** ha presentado la abogada LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS, contra el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ORBE** representado legalmente por VLADIMIR RIOS DIAZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la parte demandada **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ORBE** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS** con **T.P. 253.702** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **ROSMY ELENA NIÑO LOZA**, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240000200

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2024-003

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **BENILDO MIGUEL ARIAS GARCIA**, ha presentado el abogado **MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS**, contra **RUITOQUE GOLF COUNTRY CLUB S.A.S** y solidariamente contra la **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** y la **FUNDACION RUITOQUE PARA APOYO AL CADI.**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a entidades demandadas de manera independiente en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte del demandante a los correos electrónicos que reposan en el Certificado de Cámara de Comercio, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se tiene al abogado **MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS** con Tarjeta Profesional número 144.163 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la demandante **BENILDO MIGUEL ARIAS GARCIA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se precisa que el auto fechado del 18 de enero de 2024 que se evidencia en este expediente digital fue cargado allí por error involuntario, siendo que dicha providencia corresponde al radicado 2024-001.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240000300

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-0000400

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS ALBERTO RONDON DUQUE** ha presentado el abogado CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, contra **TROPICAL TRIP SHUTTLE S.A.S.** representado legalmente por ANA MARIA AYALA TARAZONA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la parte demandada **TROPICAL TRIP SHUTTLE S.A.S.** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS** con **T.P. 123.391** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **LUIS ALBERTO RONDON DUQUE**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240000400

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación: 2024-005

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **MICHELL JOMARA RODRÍGUEZ MORENO** ha presentado el abogado **URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA**, contra **OLGA LUCÍA VILLAMIZAR ALONSO y JAIRO BUENO MOGOLLÓN** en calidad de propietarios del establecimiento de **GAIA COMIDAS Y BEBIDAS y GAIA EXPRESS**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **OLGA LUCÍA VILLAMIZAR ALONSO y JAIRO BUENO MOGOLLÓN** de manera independiente en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a los correos electrónicos jairobuenomogollon@gmail.com y abogadavillamizar@gmail.com que reposan en el Certificado de Cámara de Comercio o en la dirección física referida en la Calle 50 # 27ª-82 de Bucaramanga, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y acreditó la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Se tiene al abogado **URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA** con Tarjeta Profesional número 130.587 del C.S.J, actuando como apoderada judicial de la demandante **MICHELL JOMARA RODRÍGUEZ MORENO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240000500

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2024-010

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **JOSÉ ROSEMBERG MORENO BAREÑO** ha presentado la abogada **EDILSA RAMÍREZ BAUTISTA**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte del demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Radicación: 2024-010

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

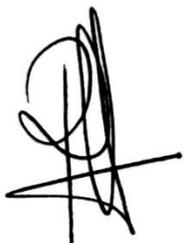
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las pruebas solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES A SOLICITAR (numeral 03 del escrito de demanda folios 8 - 9 del expediente digital).

Se tiene a la abogada **EDILSA RAMÍREZ BAUTISTA** con Tarjeta Profesional número 296.628 del C.S.J, actuando como apoderada judicial del demandante **JOSÉ ROSEMBERG MORENO BAREÑO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240001000

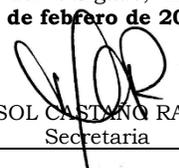
NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00012-00
DEMANDANTE: Marco Aurelio Ardila Solórzano
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de febrero de 2024.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2024-013

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **RODRIGO HERRERA DUARTE** ha presentado el abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **contra la sociedad COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la sociedad **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte del demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Radicación: 2024-013

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las pruebas solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES A SOLICITAR (numeral 03 del escrito de demanda folios 8 - 9 del expediente digital).

Se tiene al abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ** con Tarjeta Profesional número 117.003 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la demandante **RODRIGO HERRERA DUARTE** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240001300

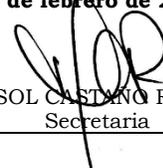
NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2024-016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **JAVIER DE JESÚS LICONA MIRANDA** ha presentado el abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Radicación: 2024-016

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

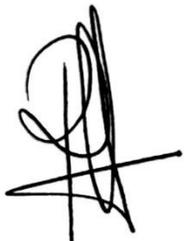
Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las pruebas solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, DOCUMENTALES A SOLICITAR (numeral 03 del escrito de demanda folios 8 - 9 del expediente digital).

Se tiene al abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ** con Tarjeta Profesional número 117.003 del C.S.J, actuando como apoderada judicial de la demandante **JAVIER DE JESÚS LICONA MIRANDA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240001600

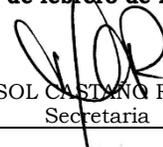
NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00019-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA TATIANA SUÁREZ ORTEGA** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por JAIME DUSAN o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por SANTIAGO BERNAL PÉREZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de

conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literal B, DOCUMENTALES A SOLICITAR del escrito de demanda (fl. 14).

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, con Tarjeta Profesional número **141.227** del CSJ; actuando como apoderado de **CLAUDIA TATIANA SUÁREZ ORTEGA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240001900

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicación: 2024-020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **JORGE LOMBANA GARCIA**, a través de su apoderado judicial doctor **CRISTIAN DARIO BELLO GUIO**, instauró demanda Ordinaria Laboral del Primera Instancia contra **ISMOCOL S.A.** y solidariamente contra **BRINSA S.A.**, con la finalidad de que se declare la existencia de la relación laboral entre las partes y se determine la culpa patronal del artículo 216 del CST.

Manifestó el señor **JORGE LOMBANA GARCIA** que fue contratado como “soldador”, por parte de ISMOCOL S.A. para prestar sus servicios en el Municipio de Puerto Boyacá en el año 2017; que en el año 2021, su jefe inmediato le informó de su traslado al Municipio de Gachancipá-Cundinamarca, a fin de realizar sus funciones como soldador en el pozo BRS -2, ubicado en yacimiento de sal, por lo que el 26 de octubre de 2021, el Sr. Lombana arribó a Gachancipá-Cundinamarca, y allí se suscribió contrato laboral como soldador de ISMOCOL S.A, el cual fue aportado al proceso y reposa a folio 36 del archivo 03 del expediente digital; que el 27 de octubre de 2021 aproximadamente a la 1:00 pm tuvo un accidente de trabajo, el cual dio lugar a la presente demanda.

Por lo anterior y dando aplicación a las reglas de competencia, específicamente la establecida en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010: “la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante” no coincidiendo en este caso ninguno de los dos factores en el Municipio de Bucaramanga, por lo que no es competente por factor territorial este despacho para conocer del presente proceso

De los documentos aportados como prueba, se extrajo que el domicilio principal del demandado ISMOCOL S.A. corresponde a la ciudad de Bogotá, siendo que reporta como dirección principal, la calle 100 No.13 - 76, Piso 7, Edificio Torre Mansarovar; aunado a que el último lugar de prestación del servicio fue el Municipio de Sesquilé en Cundinamarca, aunado a que fue este el lugar de suscripción del contrato de trabajo vigente para la fecha en que ocurrió el accidente de trabajo, por lo que la competencia para conocer del presente proceso corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá o de Cundinamarca, por lo que se ordena su remisión.

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA

Radicación: 2024-020

por razón de lugar en el que se prestó el servicio, el lugar en el que se contrató y el lugar de domicilio del demandado y ordena su REMISIÓN inmediata a los juzgados laborales del circuito de la ciudad de BOGOTÁ, para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **05 de febrero de 2024**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00021-00

DEMANDANTE: Empresa Pública de Alcantarillado de Santander ESP

DEMANDADA: Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
2. Indique la cuantía de las pretensiones (numeral 10 art. 25 del CPTSS), para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada EPS SANITAS S.A., al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allegó con el escrito de demanda, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **«.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” so pena de rechazo, toda vez que, si bien dicho soporte se encuentra enunciado en el ordinal 8 del acápite de pruebas, no fue aportado al expediente digital, se anexa link para su visualización.
2. Aclare la naturaleza del fuero que está reclamando, especificando si se trata del fuero por acoso laboral de la Ley 1010 de 2006, y/o el fuero sindical por pertenecer al comité de convivencia laboral, con la advertencia que los procesos de fuero sindical tienen un trámite especial regulado en el CPTSS por lo que no es viable su trámite a través de un proceso ordinario laboral como fue radicada la presente demanda.
3. Indique la calidad en la que demanda a LOGÍSTICA INTELIGENTE SOLUTION –LIS-, refiriendo con precisión y claridad lo que se pretende de dicha entidad, siendo que del escrito de demanda se observa que se pretende la declaratoria de la relación laboral únicamente con la demandada Bavaria & Cía S.C.A.
4. Precise la pretensión declarativa tercera, respecto a que requiere que se declare que LOGÍSTICA Y SOLUCIONES LIS despidió sin justa causa al trabajador demandante, sin embargo, respecto de dicha entidad no se pretende la declaratoria de una relación laboral.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 05 de febrero de 2024</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

RADICACIÓN: 2024-00023-00
DEMANDANTE: Luis Alberto Álvarez Álvarez
DEMANDADO: ESE Hospital Regional de Occidente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital, (Carpeta 03, numeral 023), se advierte que mediante acta de audiencia art. 72 del CPTSS realizada el día 24 de enero de 2024 el Juzgado Tercero (3º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, declaró la Falta de Competencia por Razón de Cuantía con ocasión a las adiciones y modificaciones efectuadas en el acápite de pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho avoca conocimiento en el estado en que se encuentra.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240002300

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **5 de febrero de 2024**

MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria